

Radicado. 452.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DEISY LORENA LOZANO GONZALEZ.
Demandado. EDWIN CHAVEZ RAMIREZ.
Menores. A.E. y I.S. CHAVEZ LOZANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte pasiva se notificó personalmente de la demandan ante el Juzgado, el 24 de febrero del hogaño, a quien se le remitió el link del proceso el mismo día a las 3:35 p.m. -consecutivo 012-; corriéndole términos de traslado durante los días: 27 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 de marzo término dentro del cual el extremo pasivo guardó silencio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 952

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

i. **Consecutivos 009.** Téngase como cumplido lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de calenda 5 de diciembre de 2022, con el registro civil de nacimiento de EDWIN CHAVEZ RAMIREZ; pliego que da cuenta del parentesco entre los menores A.E. y I.S. CHAVEZ LOZANO y quienes fueron relacionados como parientes por **línea paterna.**

ii. Ante lo indicado anteriormente, es procedente **CITAR** a:

- OLGA LUCIA RAMIREZ GUZMAN.
- EDWIN CHAVEZ CUESTA.

Quienes, como parientes por línea paterna de los menores A.E. y I.S. CHAVEZ LOZANO, deben ser oídos en la presente causa. Para el efecto, la parte demandante deberá aportar los documentos que den cuenta del envío del aviso o del emplazamiento realizados en la forma prevista en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actuación mandada en el literal ii., deberá cumplirse por la **PARTE DEMANDANTE** en el término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse se declarará el desistimiento tácito de la demanda conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

iii. **Consecutivo 010.** Vista la misiva arrimada por la parte demandante dando cuenta del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal se tendrá en cuenta por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 291 del C.G.P.

iv. **Notificación Personal del demandado.** Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente se TIENE notificado personalmente -ante la secretaría del Juzgado- a EDWIN CHAVEZ RAMIREZ; quien dentro del término de traslado guardó silencio.

v. Notificado el extremo pasivo, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de **EDWIN CHAVEZ RAMIREZ** ec9059848@gmail.com el informe de la intervención ejecutada por la Asistente Social Adscrita a esta Célula Judicial. **Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se dispone por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado de presente proveído,** remitir al mencionado la documental obrante a consecutivo 007 del expediente digital.

vi. Ante la comparecencia en las oficinas del Juzgado -consecutivos 013 y 014- de ALBA BETTY GONZALEZ PARRA y GIOVANNI LOZANO GOMEZ-abuelos maternos de los menores A.E. y I.S. CHAVEZ LOZANO-, se entienden enterados de la actuación que nos ocupa.

vii. **Consecutivo 016.** Sería del caso ordenar a la parte demandante rehacer la citación de los parientes por línea materna, en atención a que los pliegos remitidos no cumplen con los requisitos del art. 292 del C.G.P. -forma en que se debe citar a los parientes que manda el art. 255 del C.C.-; Sin embargo, los memorados se tienen enterados con su asistencia al Despacho Judicial.

viii. Ahora bien, comoquiera, que se encuentra trabada la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara al artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el 392 ibídem, a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a. **SEÑALAR el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.),** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento -arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b. **CITAR** a DEISY LORENA LOZANO GONZALEZ y EDWIN CHAVEZ RAMIREZ -extremos en la litis-, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

ix. Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y las que de oficio el Despacho considera necesarias para zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR las testificales de:

- GIOVANNI LOZANO GOMEZ.
- ANA KARINA LOAIZA.

A fin de que declare sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el proceso que nos ocupa. Los testigos deberán ser citado a través de la parte demandante.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado EDWIN CHAVEZ RAMIREZ, a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Sin lugar por no haberse solicitado.

PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

a. DOCUMENTALES.

- Se **ORDENA** oficiar al Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, para que, en el término de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir con destino a esta Célula Judicial copia digital del proceso bajo partida 760016000193202008872.

LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.

x. **Se advierte que de no acatarse lo dispuesto en el literal ii del presente proveído, la audiencia programada en esta ocasión no podrá practicarse.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca33e4642506989ed924f64845a03349841934a9fc01b8f0f204f5798b4751e**

Documento generado en 06/07/2023 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>